

COPIA DEL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR LOS SENORES; JUAN ANTONIO FLORES Y GERARDO REBAZA; LABOR EFECTUADO EN LOS DIAS JUEVES Y VIERNES
DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE DEL PRESENTE:

Señor Juez de Primera Instancia:

V Los peritos que suscriben, nombrados por ese juzgado para tazar los terrenos embargados "PANGO" y "LA RETAMA", y sus respectivas casas, de propiedad de Don Luis Carbonel, & Ua, exponemos:

Constituidos en el terreno "Pango", prosedimos a tazarlo bajo sus límites y extensión superficial, cuya extensión es de SESENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO METROS CUADRADOS; los que lo valorizamos a razón de SEIS CENTAVOS cada metro, que hace un total de CUATROCLIMITOS DIES SOLES, OCHENTICINCO CENTAVOS; POR SER TEMPORAL Y PEÑASCOSO. Una casa ubicada dentro del terreno, construida de adobes, techumbre de tejas y compuesta de dos habitaciones pequeñas, y una cosinita adyacente techada de paja, con puertas y llaves corrientes, lo que justificamos en CIENTO CINCUENTA SOLES, por encontrarse en regulares condiciones, de manera pues, que la tazación del mencionado terreno "Pango" y CASA, asciende al precio total de QUINIENTOS SESENTA SOLES, OCHENTICINCO CENTAVOS.

En seguida nos constituimos en el terreno nombrado "LA RETAMA" con el objeto tambien de tazarlo, y proseguiendo a dicha operación recorrimos sus linderos y medimos el perímetro de dicho Inmueble, resultando TRECE MIL TREINTICINCO METROS CUADRADOS, y lo justificamos a razón de DIEZ CENTAVOS cada uno, que hace la suma UN MIL TRECIENTOS TRES SOLES CINCUENTA CENTAVOS. Pasamos a valorizar una casa grande fabricada en el mismo Fundo construida de adobes, con techumbre de tejas y calamina, compuesta de una sala, entablado el piso en dos cuartos adyacentes empapeladas las paredes, una cocina y horno para fabricar pan y dos patios interiores chicos, y una pieza habitación en el segundo piso del callejón que sirve de entrada, techada de calamina, todo con puertas y llaves corrientes que lo valorizamos dicha casa en SEIS CIENTOS SOLES, que agregados al valor del terreno hace un Total de UN MIL NOVECIENTOS TRES SOLES, CINCUENTA CENTAVOS.

Es cuanto podemos dictaminar en obsequio a la verdad, y a cargo del juramento prestado.

AA-HC-13

Ca. 9

Otzoco, 15 de Setiembre de 1890.

(Firmado) Juan Antonio Flores.- (Firmado) Gerardo Rebaza.-

R. A.

